

Constancia secretarial: Dejo a disposición del señor juez hoy 19 de abril de 2021, la notificación personal aportada por el apoderado demandante en el presente proceso el día 08 de abril de 2021. Sírvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 556

Proceso: **MONITORIO**

Demandante: **EDGAR JULIAN HERRERA**

Demandado: **MEDICAL CORPORATION SAS**

Radicación: **76-109-40-03-004-2021-00020-00**

En atención al informe secretarial, procedió este juzgado a revisar la notificación personal enviada a la parte demandada, la cual fue mediante correo verificable en el Certificado de Existencia y Representación de la empresa, pero, se debe indicar que no se puede tener en cuenta, toda vez, que no cumple con los requisitos del art. 291 del C.G. del P., y Art. 8 del Decreto 806 de 2020, conforme lo ordenado en el auto que admitió el proceso.

Recuerde que la comunicación enviada al demandado debe contener:

- Los datos del proceso y demás mencionados en el art. 291 numeral 3 del C.G. del P.
- Informarle al demandado que “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación” Decreto 806/20.
- Advertencia Art. 421 inc. 2 C.G. del P., Según el auto 164 que admite proceso.

Cabe aclarar además que, el Decreto 806 de 2020, no derogó las normas correspondientes a notificación, solo adicionó una forma más para ello, la cual deberá regirse al Código General del Proceso.

Por lo motivos antes mencionados, este juzgado no tendrá en cuenta la notificación personal enviada por la apoderada demandante y se deberá notificar a la demandada correctamente.

En consecuencia, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER como surtida la notificación enviada a la parte demandada, conforme a lo expuesto en este auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR en debida forma a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:

JHONNY SEPULVEDA PIEDRAHITA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

042e4574815fe163058d070697c75988d90f21d956e2ccef6703d272fe
Odaf8a

Documento generado en 19/04/2021 02:36:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>